CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13974518280383

FIRMADO POR:

YEPES PONTE Augusto Daniel FAU 20556097055 soft

AGARIJO CONCHA Jessica Yuriko FAU 20556097055 soft

CAICO MORALES Katherin Victoria FAU 20556097055 soft

AGUIRRE ZAPATA Miluska Lucia FAU 20556097055 soft

ZUÑIGA PEREZ Julissa Victoria FAU 20556097055 soft

SAMAME QUENAYA Marina Paula FAU 20556097055 soft

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

VICENTE PEÑA Leslie Diana FAU 20556097055 soft

BARDALES CORONEL Yolanda FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00018-2024-SENACE-PE/DEIN-UA

A : **YOLANDA BARDALES CORONEL**
Coordinadora de la Unidad Funcional de Agricultura

DE : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**
Especialista Ambiental I

MARINA PAULA SAMAME QUENAYA
Especialista Ambiental I

JULISSA VICTORIA ZÚÑIGA PEREZ
Especialista I en Gestión Social

AUGUSTO DANIEL YEPES PONTE
Especialista Biológico de GTE Biológico - Nivel II

LESLIE DIANA VICENTE PEÑA
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyecto - Nivel II

MILUSKA LUCIA AGUIRRE ZAPATA
Especialista en Información Geográfica para el equipo SIG - Nivel II

KATHERINE VICTORIA CAICO MORALES
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II

JESICA YURIKO AGARIJO CONCHA
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II

ASUNTO : Se declarara improcedente la solicitud de clasificación del Proyecto *"Ampliación del servicio de agua para riego mediante la construcción de la represa Sapancota del distrito de Pucará - provincia de Lampa - departamento de Puno"*, presentada por el Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional de Puno – PRORRIDRE.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00068-2024 (25.03.2024)

FECHA : San Isidro, 05 de diciembre de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 25 de marzo de 2024, el Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional de Puno – PRORRIDRE (en adelante, el **Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Proyecto[1] "*Ampliación del servicio de agua para riego mediante la construcción de la represa Sapancota del distrito de Pucará - provincia de Lampa - departamento de Puno*", propuesta como Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante, **EIA-sd**); adjuntando los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) y el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**) correspondientes. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa HC PERÚ SOSTENIBLE SANITARIOS AMBIENTALES INGENIERÍA INTEGRAL Y SOLUCIONES E.I.R.L., como la consultora ambiental[2].

1.2 Mediante Acta Nº 00107-2024-SENACE-GG/OAC, de fecha 26 de marzo de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal, el cual fue atendido por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 01 de abril de 2024.

1.3 En ese sentido, el 01 de abril de 2024, la OAC del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite A-CLS-00068-2024, fecha en que se inició la revisión del citado trámite, en función al contenido del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) y la normativa de la materia.

1.4 Mediante Auto Directoral N° 00103-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de abril de 2024[3], se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en el Informe N° 00343-2024-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 136.4 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**); y, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones (en adelante, **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto.

1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 26 de abril de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 195-

---

[1] De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, el procedimiento se *denomina "Clasificación de Estudios Ambientales"*, en el presente caso se solicitó la clasificación propuesta como categoría II, adjuntando los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, por lo que en adelante se indicará solo como solicitud de clasificación.

[2] Consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace con Registro N° 00087-2020, de fecha 11 de junio de 2020.

[3] Notificado el 09.04.2024, con registro de salida 62, 057 a través de la Plataforma EVA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2024-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE-JQC, solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado.

1.6 Con Auto Directoral N° 00139-2024-SENACE-PE/DEIN[4], sustentado en el Informe N° 00445-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 26 de abril de 2024, se concedió al Titular la prórroga del plazo solicitado, a fin de subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del proyecto.

1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-3 y DC-4 del Trámite A-CLS-00068-2024, de fechas 09 y 14 de mayo de 2024, respectivamente; el Titular presentó a la DEIN Senace, el Oficio N° 215-2024-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE-JQC y Oficio N° 221-2024-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE-JQC, remitiendo la información y/o documentación con la finalidad de levantar las observaciones advertidas mediante Informe N° 00343-2024-SENACE-PE/DEIN, trasladado mediante Auto Directoral N° 00103-2024-SENACE-PE/DEIN.

1.8 Mediante, Auto Directoral N° 00161-2024-SENACE-PE/DEIN[5], sustentado en el Informe N° 00491-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 16 de mayo de 2024, la DEIN Senace admite a trámite la solicitud de clasificación del proyecto.

1.9 Mediante Oficio N° 00485-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de mayo de 2024, la DEIN Senace solicitó al Titular reforzar la difusión realizada por el Senace, en atención a lo establecido en los artículos 68 y 70 del Reglamento de la Ley del SEIA, para lo cual, entre otros, indicó que podrá hacer la entrega de la copia digital de la solicitud de clasificación a la Municipalidad Distrital de Pucará, a la Municipalidad Provincial de Lampa y la comunidad campesina Santa Cruz e Colquejahua; así como otras acciones de difusión; precisando que una vez ejecutados los mecanismos seleccionados, deberá remitir copia de la documentación que acredite su implementación, dentro del plazo de siete (07) días hábiles posteriores a su ejecución.

1.10 Mediante Oficio N° 000482-2024-SENACE-PE/DEIN[6], de fecha 21 de mayo de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), emita, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones Sostenibles, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM[7]; opinión técnica respecto a la solicitud de clasificación y TdR del Proyecto, en el marco de sus competencias, considerando que el Proyecto propone la construcción de una presa y área de embalse, lo que podría generar la

---

[4] Notificado el 29 de abril de 2024, con registro de salida 62,688 a través de la Plataforma EVA.

[5] Notificado el 17 de mayo de 2024, con registro de salida 62,523 a través de la Plataforma EVA.

[6] Notificado el 22 de mayo de 2024 a la Mesa de Partes Virtual del ANA.

[7] **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones Sostenibles, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.**
"Articulo 20. Procedimiento de Clasificación
(…)
20.2 Las citadas entidades tienen un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir opinión técnica favorable o formular observaciones (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ocurrencia de impactos ambientales y/o algún tipo de riesgo en relación con un escenario de contingencia.

1.11 Mediante Oficio N° 000483-2024-SENACE-PE/DEIN[8], de fecha 21 de mayo de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), que emita, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en artículo 87 del TUO de la LPAG y el artículo 11[9] del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM[10]; opinión técnica respecto a la solicitud de clasificación y TdR del Proyecto, en el marco de sus competencias, considerando que el Área de Influencia Directa del Proyecto se superpone con el ecosistema frágil Bofedal (Bo) de acuerdo al Mapa de Cobertura Vegetal del MINAM (2015), al Mapa de ecosistemas del MINAM (2018) y a la cartografía del INAIGEM propone la construcción de una presa y área de embalse, lo que podría generar la ocurrencia de impactos ambientales y/o algún tipo de riesgo en relación con un escenario de contingencia.

1.12 Mediante Oficio N° 000484-2024-SENACE-PE/DEIN[11], de fecha 21 de mayo de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**), que emita, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en artículo 87 del TUO de la LPAG y el artículo 11 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM; opinión técnica respecto a la solicitud de clasificación, TdR y PPC del Proyecto, en el marco de sus competencias, considerando que el Área de Influencia del Proyecto se superpone con el pueblo originario "quechuas".

1.13 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 31 de mayo de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio Nº 268-2024-GR-PUNO-PRORRODRE-DE-JQC, con las evidencias de la difusión realizada conforme lo recomendado mediante el Oficio N° 00485-2024-SENACE-PE/DEIN.

1.14 Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 13 de junio de 2024, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000796-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico

---

8 Notificado el 22 de mayo de 2024 a la Mesa de Partes Virtual del SERFOR.

9 **Disposiciones complementarias para la aplicación de los dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y establece otras disposiciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM.**
"Artículo 11.- Solicitud de opiniones técnicas
11.1. La solicitud de opinión técnica no vinculante, cuando sea facultativa de acuerdo a la normativa del SEIA, es requerida por la autoridad competente cuando resulte estrictamente necesario, en el marco de lo previsto en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
a) La solicitud de opinión técnica no vinculante debe contar con una debida motivación, sustentada en la especialidad o particularidad de la situación a abordar.
b) La solicitud debe señalar expresamente los aspectos del instrumento de gestión ambiental respecto de los que se requiere la opinión técnica no vinculante o si se trata de un requerimiento de información sobre un tema de especialidad de la entidad opinante.

10 **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones Sostenibles, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.**
"Articulo 20. Procedimiento de Clasificación
(…)
20.2 Las citadas entidades tienen un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir opinión técnica favorable o formular observaciones (...)".

11 Notificado el 22 de mayo de 2024 a la Mesa de Partes Virtual del MINCUL.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N° D000659-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGS-FFS-GA, mediante el cual concluye que tiene diez (10) observaciones a la solicitud de clasificación y dieciséis (16) observaciones a los TdR.

1.15 Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 18 de junio de 2024, el MINCUL remitió el Oficio N° 000319-2024-DGPI-VMI/MC, que adjunta (i) el Informe Técnico Nº 000030-2024-DCP-DGPI-VMI-RPC/MC, mediante el cual la Dirección de Consulta Previa del MINCUL formula veinte (20) recomendaciones para que se incluyan en la solicitud de clasificación, TdR y PPC, las cuales se especifican en las Tablas N° 4, 5 y 6 de dicho Informe; y (ii) el Informe 000058-2024-DLI-DGPI-VMI/MC, mediante el cual la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del MINCUL, concluye que del análisis de las secciones referidas a los aspectos del medio físico, biótico, socioeconómico, Plan de Participación Ciudadana y Compensación social ha realizado cuatro (04) observaciones a la solicitud de clasificación del proyecto.

1.16 Mediante Oficio N° 0576-2024-SENACE-PE/DEIN[12], de fecha 18 de junio de 2024, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica, a fin de continuar el procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto.

1.17 Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 26 de junio de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio Nº 320-2024-GR-PUNO-PRORRODRE-DE-JQC, con información complementaria a las evidencias de difusión presentadas mediante el Oficio N° 268-2024-GR-PUNO-PRORRODRE-DE-JQC (Documentación Complementaria DC-5).

1.18 Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 01 de julio de 2024, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1311-2024-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-DCERH/AÑY, mediante el cual concluye en formular doce (12) observaciones.

1.19 Mediante Oficio N° 0640-2024-SENACE-PE/DEIN[13], de fecha 02 de julio de 2024, la DEIN Senace requirió a la ANA precise si su opinión técnica también abarca la evaluación de los TdR.

1.20 Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 08 de julio de 2024, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1362-2024-ANA-DCERH, donde señaló que el Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-DCERH/AÑY *"(…) atiende específicamente el pedido de Senace de opinión técnica a la solicitud de clasificación del mencionado proyecto, en lo que corresponde a materia de recursos hídricos"* y recomienda "*(…) oriente al administrado respecto a lo indicado en dicho Informe, el cual involucra aspectos técnicos en materia de recursos hídricos que deben ser considerados para adecuar el contenido de sus TdR*".

---

12 Notificado el 19 de junio de 2024 a la Mesa de Partes Virtual del ANA.

13 Notificado el 3 de julio de 2024 a la Mesa de Partes Virtual del ANA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.21 Mediante Auto Directoral N° 00252-2024-SENACE-PE/DEIN[14], de fecha 17 de julio de 2024, se requirió al Titular, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, que cumpla con presentar *información* destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 del Informe N° 00761-2024-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.

1.22 Mediante Documentación Complementaria DC-11 del trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 2 de agosto del 2024, el Titular solicitó la ampliación del plazo concedido mediante Auto *Directoral* N° 00252-2024-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del proyecto.

1.23 Mediante Auto Directoral N° 00277-2024-SENACE-PE/DEIN[15], sustentado en el Informe N° 00846-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 8 de agosto del 2024, se concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00252-2024-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos.

1.24 Mediante Documentación Complementaria DC-12 del trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 22 de agosto de 2024, el Titular presentó el Oficio N° 439-2024-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE-JQC, adjuntando información destinada a subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 00761-2024-SENACE-PE/DEIN.

1.25 Mediante Oficio N° 0900-2024-SENACE-PE/DEIN[16], de fecha 23 de agosto de 2024, la DEIN Senace remitió a la ANA el levantamiento de observaciones presentado por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica definitiva sobre la solicitud de clasificación en el plazo de cinco (05) días hábiles.

1.26 Mediante Oficio N° 00942-2024-SENACE-PE/DEIN[17], de fecha 5 de setiembre de 2024, la DEIN Senace reiteró al ANA su opinión técnica definitiva sobre la EVAP y TDR remitidos, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación en curso.

1.27 Mediante Documentación Complementaria DC-13 del Trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, la ANA remitió el Oficio N° 2292-2024-ANA-DCERH, trasladando la Informe Técnico N° 0040-2024-ANA-DCERH/AÑY en donde concluye que seis (06) observaciones no han sido absueltas.

1.28 Mediante Oficio N° 01046-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 1 de octubre de 2024 se trasladó al Titular la opinión técnica a fin de dar atención a lo requerido por la ANA en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

1.29 El 9 y 16 de octubre de 2024 se sostuvieron reuniones con el Titular para absolver consultas técnicas.

---

[14] Notificado el 18 de julio de 2024, con registro de salida 66,064 a través de la Plataforma EVA.

[15] Notificado el 12 de agosto de 2024, con registro de salida 66,883 a través de la Plataforma EVA.

[16] Notificado el 26 de agosto de 2024 a la Mesa de Partes Virtual del ANA.

[17] Notificado el 5 de setiembre de 2024 a la Mesa de Partes Digital del ANA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.30 Mediante Documentación Complementaria DC-14 del trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, el Titular ingresó información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.31 Mediante Oficio N° 001131-2024-SENACE-PE/DEIN[18], de fecha 28 de octubre de 2024, la DEIN Senace remitió al ANA, la información complementaria (DC-14) presentada por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica definitiva sobre la solicitud de clasificación en el plazo de tres (03) días hábiles de conformidad con el numeral 143.3 del artículo 143 del TUO de la LPAG.

1.32 Mediante Oficio N° 01208-2024-SENACE-PE/DEIN[19], de fecha 11 de noviembre de 2024, la DEIN Senace informó al Titular, sobre el estado de la solicitud de clasificación, con la finalidad de que adopte las acciones pertinentes para dar cumplimiento de los plazos del referido procedimiento de evaluación ambiental.

1.33 Mediante Documentación Complementaria DC-15 del Trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, el ANA remitió el Oficio N° 2787-2024-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0045-2024-ANA-DCERH/AÑY en donde emite su opinión favorable a la solicitud de clasificación del proyecto.

1.34 Con fecha 19 y 20 de noviembre de 2024 se sostuvieron reuniones con el Titular para absolver consultas técnicas.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del Informe

Evaluar la información presentada por el Titular, a fin de verificar si corresponde: declarar improcedente la solicitud de clasificación del Proyecto *"Ampliación del servicio de agua para riego mediante la construcción de la represa Sapancota del distrito de Pucará - provincia de Lampa - departamento de Puno"*, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Ley N° 27446 (en adelante, **Ley del SEIA**)[20].

2.2. Aspectos normativos relacionados con el procedimiento

2.2.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

---

[18] Notificado el 29 de octubre de 2024 a la de Partes Virtual del ANA.

[19] Notificado el 12 de noviembre de 2024, con registro de salida 70,530 a través de la Plataforma EVA.

[20] **Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Ley N° 27446**
Artículo 3.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace.

En cumplimiento de lo establecido, mediante la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, determinándose que a partir del 14 de agosto de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas, aplicando la normativa sectorial respectiva.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM[21], derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del subsector agricultura que se encuentran dentro del ámbito del SEIA.

Al respecto, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 00042-2024-SENACEGG de fecha 18 de setiembre de 2024, se conformó, entre otras a la Unidad Funcional de Agricultura de la DEIN (en adelante, UFA Agricultura), que tiene como función evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Agricultura y relacionados.

En ese sentido, y en virtud de los párrafos precedentes, la UFA Agricultura de la DEIN Senace resulta ser la unidad competente para evaluar la solicitud de clasificación, propuesta como Categoría II, – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, adjuntando los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Proyecto.

2.1.1 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG que dispone: "*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido*

[21] Aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley Nº 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones. Publicado el 26 de julio de 2021, en el diario oficial "El Peruano".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

procedimiento administrativo (…)". En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten[22].

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, establecido en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los Titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67[23] del TUO de la LPAG.

2.1.2 Sobre la solicitud de clasificación

El artículo 7 de la Ley del SEIA, establece que la solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o Titular, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca su Reglamento deberá contener, una evaluación preliminar (con las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia de la misma, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en su artículo 4; y una propuesta de TdR para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

En atención a ello, el artículo 8 de la Ley del SEIA, dispone que, de conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en su artículo 5, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud. Además de la clasificación que reciba la acción propuesta, la resolución de la autoridad competente deberá: a) Expedir la correspondiente certificación ambiental, para el caso de la categoría I; b) Para las restantes categorías, aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente.

---

[22] En cumplimiento de este principio, el Titular es debidamente notificado de Informes, Resoluciones Directorales y todos los actos administrativos emitidos, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

[23] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"***Artículo 67.-Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:***
a. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
b. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
c. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
d. *Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En esa línea, el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que el Titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, los requisitos previstos que en dicho artículo se detallan. Precisa, además, que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36[24], la cual, de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el Titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación.

En concordancia con lo señalado, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo 019-2012-AG[25] (en adelante, **RGAA**); establece que los proponentes de los proyectos, de acuerdo a los impactos ambientales negativos significativos que el proyecto pueda causar sobre el ambiente y/o a los recursos naturales renovables (agua, suelo, flora y fauna) deben presentar una solicitud de clasificación del mismo en alguna de las siguientes categorías: i) Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA); ii) Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); y iii) Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

Asimismo, el artículo 15 del RGAA señala que, para efectos de la evaluación del impacto ambiental, el proyecto de inversión será clasificado considerando los criterios de protección ambiental mencionados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, en lo que corresponda.

Finalmente, el artículo 17[26] del RGAA, en concordancia con el artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA, dispone que: i) si el proyecto se clasifica como Categoría I, la Autoridad Ambiental Competente aprobará la EVAP como una DIA;

---

[24] **Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
"Artículo 36.- Clasificación de los proyectos de inversión
Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías:
Categoría I *- Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves.*
Categoría II *- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.*
Categoría III *- Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos.*
Toda mención al término Estudio de Impacto Ambiental - "EIA", en el presente Reglamento entiéndase referida al EIA-sd y al EIA-d".

[25] Mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI de fecha 09 de junio de 2024 se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego; y mediante su Única Disposición Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N° 019-2012-AG; no obstante, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI establece que, los actos y procedimientos administrativos en trámite a la fecha de vigencia del presente Reglamento se resuelven con arreglo a las normas vigentes al inicio del procedimiento administrativo. De acuerdo con lo indicado, el Trámite A-CLS-00068-2024 corresponde seguir siendo evaluado en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2012-AG.

[26] **Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2012-AG**
*"**Artículo 17.- Procedimiento para la clasificación del proyecto en el marco del SEIA***
(…)
17.2 Si el proyecto se clasifica como Categoría I, la DGAAA aprobará la EVAP como una DIA mediante una Resolución Directoral, la misma que incluirá la clasificación y la aprobación de ser el caso. Dicha Resolución estará sustentada en un Informe Técnico y/o Legal.17.3 Si el proyecto se clasifica como Categoría II o III, según corresponda, se expedirá la Resolución Directoral de Clasificación correspondiente.
La citada Resolución no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental, y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales, técnicas y físicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

a través de una Resolución Directoral; ii) si el proyecto se clasifica como Categoría II o III, según corresponda, se asigna la categoría correspondiente y se aprueban los TdR, también mediante una Resolución Directoral; esta no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales, técnicas y físicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

2.1.3 Sobre la improcedencia de la solicitud de clasificación

El artículo 15, párrafo final, del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que *"La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."*

El artículo 22 del mismo Reglamento establece que "*No podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente".*

2.3. Aspectos Generales del Proyecto de Inversión Pública - PIP

2.3.1. Estado actual del Proyecto de Inversión Pública

De acuerdo con el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Proyecto registra la siguiente información:

Cuadro N° 1 Datos registrados en SSI del MEF

Fecha de Registro	11/07/2019
Fecha de Viabilidad/Aprobación	24/07/2019
Código Único de Inversiones – CUI	2454391
Situación	Viable
Estado de la inversión	Activo
Se encuentra programado en el PMI	Si
Costo total de inversión viable	S/ 16 834,583.51 soles
Costo total de la inversión actualizado	S/ 26 920,338.31 soles
Unidad Formuladora (UF)	UF PRORRIDRE
Unidad Ejecutora (UEI)	UEI PRORRIDRE

Fuente: Consulta efectuada en la página del Invierte.pe, disponible en: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/Ssi/Index?codigo=2454391&tipo=2, con el CUI N° 2454391, el 04 de diciembre de 2024.

2.3.2. Descripción del Proyecto

En adelante se describen las características del Proyecto en función a la información presentada por el Titular.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.2.1. Ubicación

El Proyecto se ubica, políticamente, en el departamento de Puno, provincia de Lampa y distrito de Pucará, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 1 Ubicación de componentes del Proyecto

Infraestructura	Coordenadas UTM WGS 84, zona 19L		Área (m)	Perímetro (m)
	Este (m)	Norte (m)		
Cuerpo de presa	336,358.37	8 332,566.27	8,594.33	412.06
Aliviadero	336,412.51	8 332,608.65	431.85	262.66
Ducto de toma y descarga	336,362.28	8 332,620.92	469.69	287.34
Área de embalse	337,399.75	8 331,621.55	1 177,711.35	9,022.38

Fuente: Documentación complementaria DC-14 del Tramite A-CLS-0068-2024 (folio 22 de la EVAP).

En la figura N°1 se presenta la ubicación del Proyecto y sus componentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 1. Ubicación del Proyecto

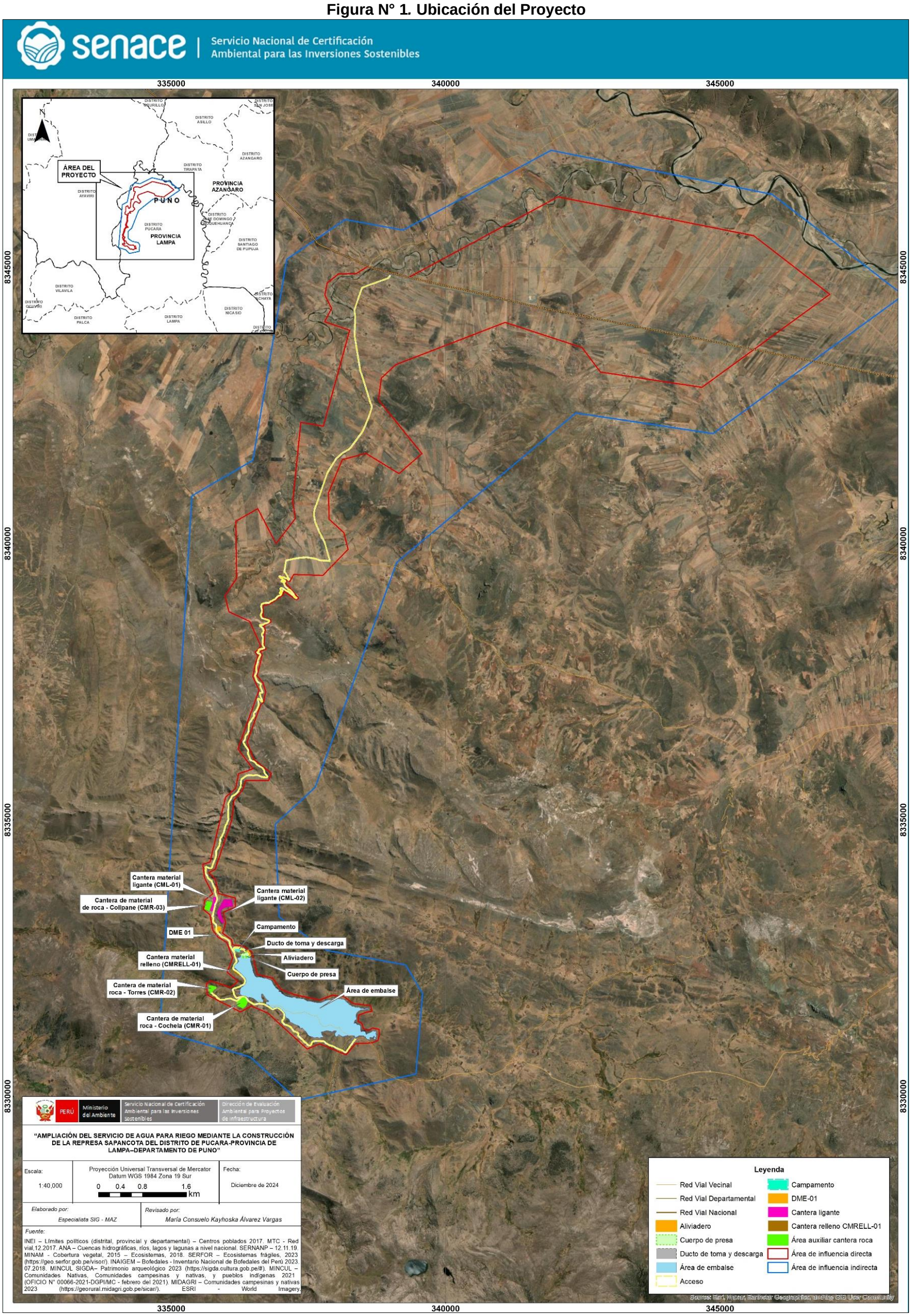

Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017. MTC - Red vial,12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional. SERNANP – 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 2023 (https://geo.serfor.gob.pe/visor/). INAIGEM – Bofedales - Inventario Nacional de Bofedales del Perú 2023. 07.2018. MINCUL SIGDA– Patrimonio arqueológico 2023 (https://sigda.cultura.gob.pe/#). MINCUL – Comunidades Nativas, Comunidades campesinas y nativas, y pueblos indígenas 2021 (OFICIO N° 00066-2021-DGPI/MC - febrero del 2021). MIDAGRI – Comunidades campesinas y nativas 2023 (https://georural.midagri.gob.pe/sicar/). ESRI - World Imagery.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.2.2. Componentes del Proyecto

A continuación, de detallan los componentes (principales y auxiliares) del Proyecto.

A. Componentes principales

El proyecto contempla construir la presa Sapancota de un volumen útil de 5.3 MMC, aliviadero ducto de toma y descarga; y área de embalse.

- **Cuerpo de presa**

La presa está proyectada a construirse con material de tierra con núcleo y enrocado, sus características técnicas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2 Características técnicas de la presa Sapancota

Tipos de Características	Simbología	Unidad	Valor
Cota de la corona	CC	msnm	4,162.24
Nivel de aguas máximas ordinarias	NAMO	msnm	4,159.81
Nivel de aguas máximas Extraordinarias	NAME	msnm	4,160.23
Nivel de aguas mínimas	NAMI	msnm	4,151.60
Altura máxima de la Presa	hp	m	17.5
Borde Libre	BL	m	2
Volumen total del embalse	-	MMC	5,3
Volumen útil	VU	MMC	5
Longitud de coronación de la presa	Lc	m	160
Caudal máximo de avenidas aliviadero	Q_{alivio}	m^3/s	8,6
Ancho del vertedero lateral	B_{aliv}	m	15
Caudal de descarga de fondo	Qdf	m^3/s	2,05
Talud aguas abajo	-	-	2:1 (H:V)
Talud aguas arriba	-	-	2.5:1 (H:V)
Cantidad de instrumentación	-	-	10 piezómetro 04 hitos de alineamiento 07 puntos de nivelación

Fuente: Documentación complementaria DC-14 del trámite A-CLS-0068-2024 (folios 47, 49 y 51 de la EVAP).

- **Aliviadero**[27]

Este componente está conformado por las siguientes infraestructuras:

- Aliviadero de demasías: tiene la función de evacuar el excedente de agua del embalse a aguas debajo de la presa, con un caudal máximo estimado 8.60 m^3/s.
- Aliviadero captación lateral: consiste en un canal que recolecta el agua que ingresa por el vertedero, tiene un ancho de 2.0 m, con una pendiente que se inicia en la cota 4,159.16 msnm y desciende hasta la cota 4,158.23 msnm, en una longitud de 16.30 m.

[27] Información complementaria DC-14 del trámite A-CLS-0068-2024 (folios 52 y 53 de la EVAP).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- **Ducto de toma y descarga**[28]

Es componente está conformado por las siguientes infraestructuras:

- Captación: La descarga de fondo tendrá un caudal de diseño máximo de 2.06 m^3/s. Además, se proyecta una tubería de acero de diámetro 0.711 m y un espesor de 20 mm. También comprenderá la caja de la captación tiene una altura de 3.53 m y una sección transversal de dimensiones interiores 2.0 m x 2.0 m.
- Conducto de conducción: La tubería de acero tendrá un diámetro D=1.00 m e irá embebido de concreto. Además, contará con una cámara de válvulas de 6.20 y 7.20 m y disipador de impacto.

- **Área de embalse**[29]

Se proyecta embalsar un área de 1 177,711.35 m^2.

B. Componentes auxiliares

El proyecto contempla la implementación de un (01) campamento, seis (06) canteras, un (01) depósito de material excedente y el mejoramiento de tres (03) accesos, cuya ubicación se presenta a continuación:

Cuadro N° 3 Ubicación de los componentes auxiliares

Descripción	Coordenadas UTM WGS 84, zona 19L		Área (m^2)	Perímetro (m)
	Este (m)	Norte (m)		
Campamento	336,202.0190	8 332,661.687	4,311.38	295.05
Depósito de material excedente (DME-01)	335,857.1451	8 333,019.829	10,449.12	456.78
Cantera material ligante (CML - 01)	335,797.9206	8 333,496.227	19,273.17	695.25
Cantera material ligante (CML - 02)	335,965.4843	8 333,482.744	37,249.06	1,224.63
Cantera material relleno (CMRELL - 01)	336,175.0091	8 332,249.650	10,512.71	507.14
Cantera de material roca – Cochela (CMR-01)	336,294.0361	8 331,702.255	2,4662.	584.97
Cantera de material roca - Torres (CMR - 02)	335,740.1816	8 331,967.311	8,630.97	418.80
Cantera de material roca - Collpane (CMR - 03)	335,679.5056	8 333,449.951	11,973.71	454.64

Fuente: Documentación complementaria DC-14 del trámite A-CLS-0068-2024 (folios 62 y 63 de la EVAP).

Cuadro N° 4 Ubicación de las vías de acceso

Descripción	Coordenadas UTM WGS 84, zona 19L				Longitud (m)
	Inicio		Fin		
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	
Acceso N° 01 trocha existente a mejorar	338,987.021	8 344,845.060	338,362.090	8 331,030.673	21,251.00

[28] Información complementaria DC-14 del trámite A-CLS-0068-2024 (folios 57 al 61 de la EVAP).

[29] Información complementaria DC-14 del trámite A-CLS-0068-2024 (folio 61 de la EVAP).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Descripción	Coordenadas UTM WGS 84, zona 19L				Longitud (m)
	Inicio		Fin		
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	
Acceso N° 02 trocha existente a mejorar	336,120.972	8 332,642.966	336,362.386	8 332,611.219	300.00
Acceso N° 03 trocha existente a mejorar	336,265.285	8331,789.410	335,741.992	8 331,866.763	619.00

Fuente: Documentación complementaria DC-14 del trámite A-CLS-0068-2024 (folio 63 al 65 de la EVAP)

2.3.2.3. Etapas del Proyecto

Las etapas del Proyecto son: planificación, construcción, operación, mantenimiento y cierre. En el siguiente cuadro se indican las actividades señaladas por el Titular para cada etapa.

Cuadro N° 5 Actividades por cada etapa del Proyecto

Etapa	Actividades
Planificación	- Reunión de consolidación de Proyecto - Levantamiento de la línea base - Elaboración y aprobación del perfil - Elaboración de expediente técnico
Construcción	- Campamento de obra. - Movilización y desmovilización de maquinaria pesada - Mejoramiento de caminos de acceso. - Construcción de alcantarillas y badenes - Limpieza y desbroce - Movimiento de tierras - Explotación de rocas - Transporte de material (relleno y agregado) - Explotación de canteras de material de agregado e impermeable - Ataguía provisional - Canal aductor - Obras de toma y conducto de descarga - Cuerpo de la presa - Puente de maniobras - Aliviadero de demasías
Operación y mantenimiento	- Operación de presa, bocatoma, de canales, obras de arte. - Mantenimiento
Cierre	- Restauración y rehabilitación de las zonas afectadas - Instalación de cobertura vegetal - Demolición de estructuras y traslado de escombros - Recuperación de suelos

Fuente: Documentación complementaria DC-14 del trámite A-CLS-0068-2022 (folios 44, 45 y 80 al 82 de la EVAP).

2.3.2.4. Tiempo de ejecución del Proyecto

El Titular señaló que el tiempo de ejecución del Proyecto será de 11 meses[30].

[30] Información complementaria DC-14 del trámite A-CLS-0068-2024 (folio 97 de la EVAP).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.2.5. Vida útil

El Titular señaló que la vida útil del Proyecto será de 50 años[31].

2.4. De las actividades en ejecución

2.4.1. Sobre el CUI y nombre del Proyecto

De la información presentada por el Titular a través de la Plataforma de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (en adelante, EVA) del Senace (ver Anexo I y Figura N° 2 del presente informe), específicamente en el literal 01. "Datos Generales del Proyecto", se pudo verificar que el Proyecto cuenta con Código Único de Inversión: 2454391.

Figura N° 2. Registro en la plataforma EVA del Senace

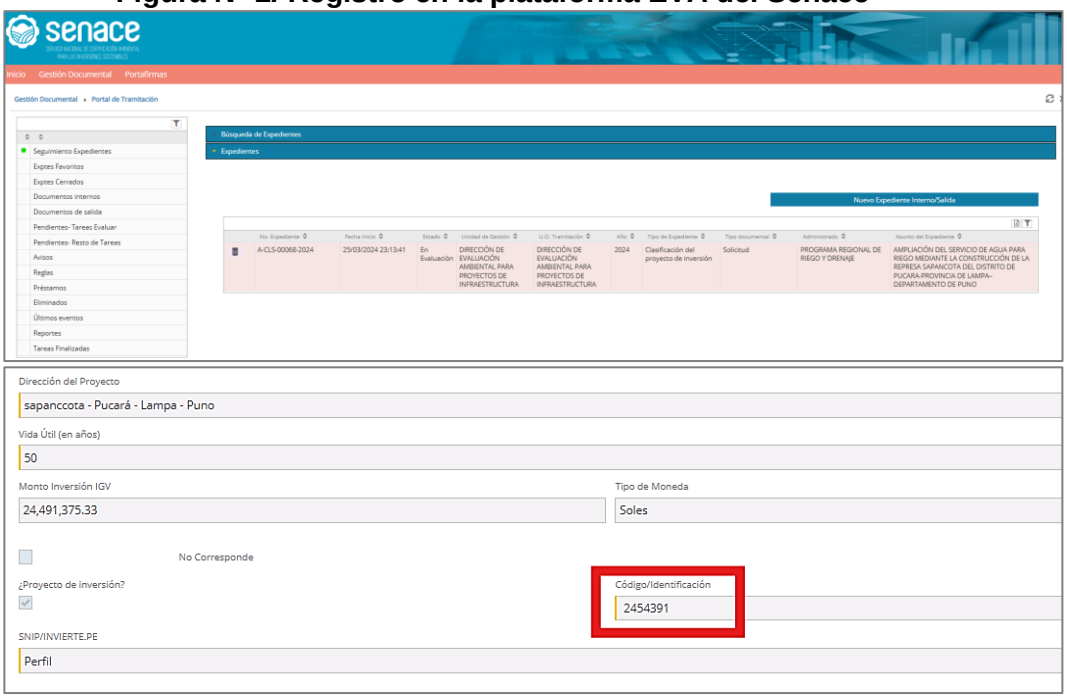

Fuente: Plataforma EVA del Senace

Así también, el Titular a través del archivo denominado "OFICIO N 65 2024 - CLASIFICACION DE ESTUDIOS", identifica que el Proyecto cuenta con Código Único de Inversión N° **2454391** (ver Anexo II y Figura N° 3 del presente informe) y se corrobora que el nombre y datos de inversión corresponden al Proyecto *"Ampliación Del Servicio De Agua Para Riego Mediante La Construcción De La Represa Sapanccota Del Distrito De Pucara - Provincia De Lampa - Departamento De Puno",* materia de la presente solicitud de clasificación del Proyecto por parte del Senace.

[31] Información complementaria DC-14 del trámite A-CLS-0068-2024 (folio 42 de la EVAP).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 3. Solicitud de evaluación del trámite

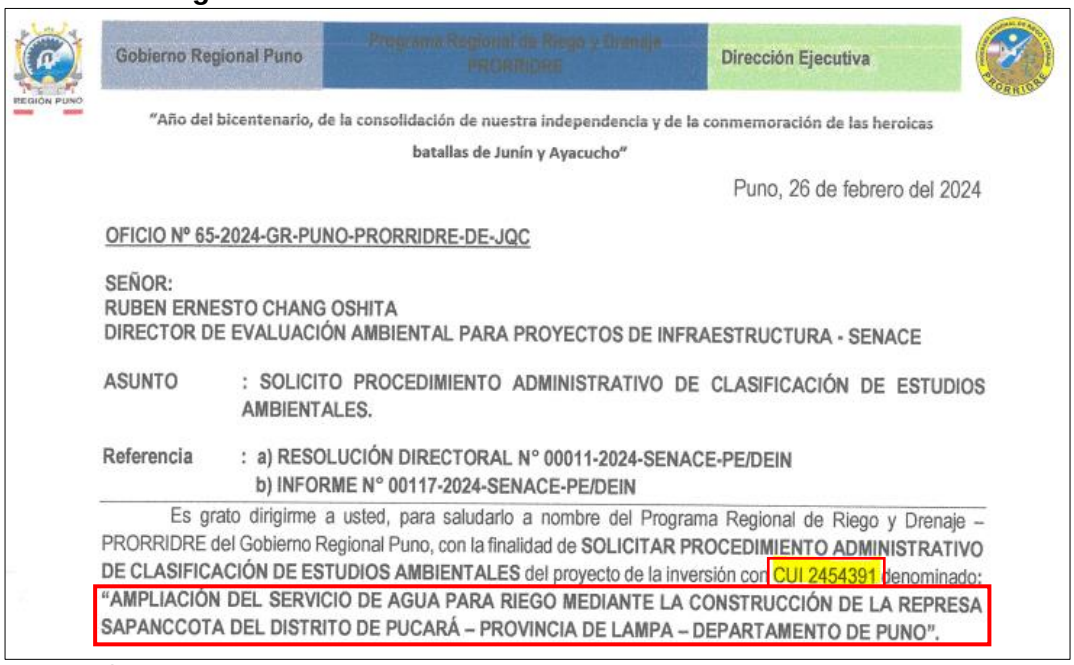

Gobierno Regional Puno | Programa Regional de Riego y Drenaje PRORRIDRE | Dirección Ejecutiva

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 26 de febrero del 2024

OFICIO Nº 65-2024-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE-JQC

SEÑOR:
RUBEN ERNESTO CHANG OSHITA
DIRECTOR DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA - SENACE

ASUNTO : SOLICITO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CLASIFICACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.

Referencia : a) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00011-2024-SENACE-PE/DEIN
b) INFORME N° 00117-2024-SENACE-PE/DEIN

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo a nombre del Programa Regional de Riego y Drenaje – PRORRIDRE del Gobierno Regional Puno, con la finalidad de **SOLICITAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CLASIFICACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES** del proyecto de la inversión con CUI 2454391 denominado: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA SAPANCCOTA DEL DISTRITO DE PUCARÁ – PROVINCIA DE LAMPA – DEPARTAMENTO DE PUNO".**

Fuente: Trámite A-CLS-0068-2024

2.4.2. De la revisión del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)

Teniendo en cuenta el CUI del Proyecto consignado por el Titular, se procedió a la búsqueda en el Sistema de Seguimiento de Inversiones - INVIERTE.PE (en adelante, **SSI**)[32] (ver Anexo III y Figura N° 4 del presente informe), corroborándose que el nombre y datos de inversión corresponden al Proyecto de *"Ampliación del Servicio de Agua para riego mediante la construcción de la represa Sapanccota del distrito de Pucara - provincia de Lampa – departamento de Puno"* (materia de la presente EVAP).

[32] https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index (Fecha de consulta: 04/12/2024).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 4. Registro en la plataforma del SSI

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index (Fecha de consulta: 04/12/2024)

Dentro de la información ofrecida por el portal web del SSI, en el **ítem III. "*Datos de la Fase de Ejecución*", sub-ítem *"¿tiene registro de seguimiento*?"** (Formato N° 12-B), con fecha de última modificación al 25 de octubre de 2024 (información incluida en el Anexo IV del presente informe), se pudo verificar que el Proyecto cuenta con datos de la "*Fase de Ejecución*", en donde se **señala un avance de la ejecución física de la inversión de un 6,2% con una fecha de inicio de obra del 27 de mayo de 2024,** como se puede apreciar en la siguiente Figura N° 5.

Figura N° 5. Reporte en el SSI de ejecución de la inversión

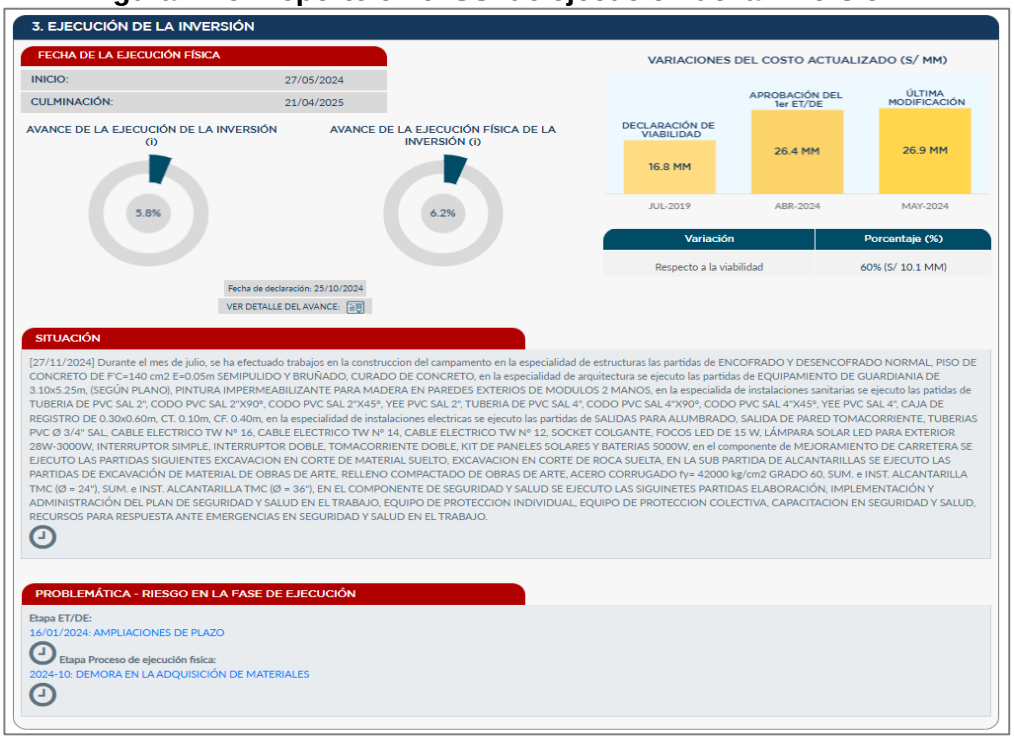

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index (Fecha de consulta: 04/12/2024)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Asimismo, el avance correspondiente a la ejecución de actividades se pudo evidenciar a través de imágenes fotográficas de fechas setiembre y octubre de 2024, respectivamente, incluidas como parte de las secciones correspondientes al Formato N° 12-B, las cuales se muestran en la siguiente Figura N° 6.

Figura N° 6. Ejecución de la inversión

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index (Fecha de consulta: 04/12/2024)

Asimismo, como parte del **Formato 12-B del SSI se visualiza el resumen de las valorizaciones del Proyecto** (información incluida en el Anexo V del presente informe), de **mayo a octubre del 2024** tal como se muestra en la Figura N° 7.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 7. Resumen de valorizaciones detallado en el SSI

EJECUCION FISICA

Código Único:	2454391	Nombre de la Inversión:	AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA SAPANCCOTA DEL DISTRITO DE PUCARA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO
Descripción del seguimiento:	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO.	Modalidad de Ejecución:	ADMINISTRACIÓN DIRECTA
Objeto:	OBRAS	Tipo de proceso:	-

HITOS DEL OBJETO | AVANCE FÍSICO | CRONOGRAMA ACTUALIZADO | MODIFICACIONES CONTRACTUALES | AMPLIACIÓN DE PLAZO

RESUMEN DE VALORIZACIONES

Periodo (año-mes)	Obra Principal				Adicional	Mayores Metrados	Mayores Gastos Generales	Estado Situacional	Comentarios	Ver riesgos y Problematicas
	Programado Acumulado		Real Acumulado		Aprobado Acumulado					
	(%)	(S/)	(%)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)			
2024-10	9.14%	2,145,744.55	13.29%	3,120,918.79	0.00	0.00	0.00	OBRA DENTRO DE LO PROGRAMADO (+/- 5%)	Se concluye en el mes de octubre, se tiene la valorización física de 6.64 %, que representa un total de S/. 1,424,505.40, una valorización física acumulada del 13.29 % que representa un total de S/. 2,851,341.36 y una valorización financiera mensual del 1.70 %, que representa un total de S/. 456,522.59 y una valorización acumulada del 10.18 % que representa un total de S/. 2,740,109.07.	

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index (Fecha de consulta: 04/12/2024)

De las valorizaciones del Proyecto, se advierte que para el **mes de octubre de 2024 existe un avance en el cuerpo de presa con núcleo de arcilla del 7.44%, construcción del campamento al 98.85%, obras de desvío (ataguía) al 10.49% y mejoramiento y mantenimiento de carretera al 35.44%** tal como se muestra en la Figura N° 8.

Figura N° 8. Detalle de valorización de obra de octubre

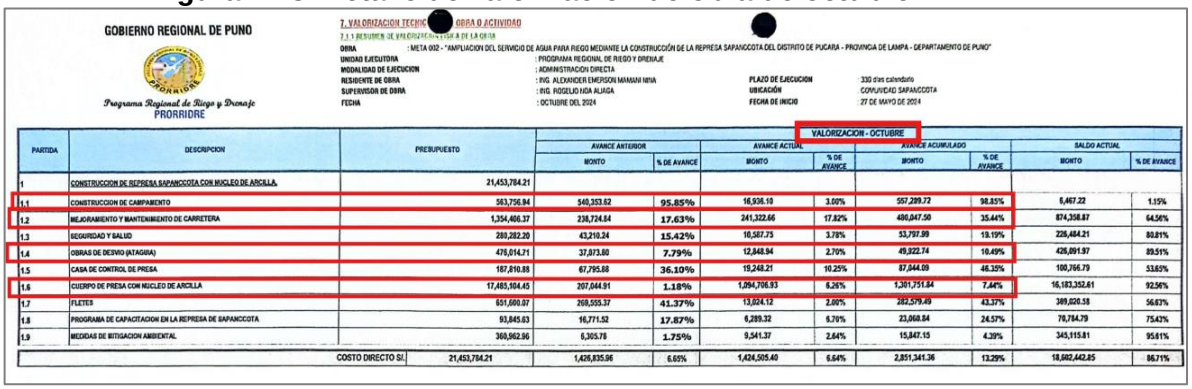

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Programa Regional de Riego y Drenaje PRORRIDRE

7. VALORIZACION TECHIC[redacted] OBRA O ACTIVIDAD

7.1.1 RESUMEN DE VALORIZACION GLOBAL DE LA OBRA

OBRA : META 002 - "AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA SAPANCCOTA DEL DISTRITO DE PUCARA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO"
UNIDAD EJECUTORA : PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE
MODALIDAD DE EJECUCION : ADMINISTRACION DIRECTA
RESIDENTE DE OBRA : ING. ALEXANDER EMERSON MAMANI NINA
SUPERVISOR DE OBRA : ING. ROSELIO HOA ALIAGA
FECHA : OCTUBRE DEL 2024
PLAZO DE EJECUCION : 330 días calendario
UBICACIÓN : COMUNIDAD SAPANCCOTA
FECHA DE INICIO : 27 DE MAYO DE 2024

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	AVANCE ANTERIOR		VALORIZACION - OCTUBRE: AVANCE ACTUAL		AVANCE ACUMULADO		SALDO ACTUAL	
			MONTO	% DE AVANCE	MONTO	% DE AVANCE	MONTO	% DE AVANCE	MONTO	% DE AVANCE
1	CONSTRUCCION DE REPRESA SAPANCCOTA CON NUCLEO DE ARCILLA.	21,453,784.21								
1.1	CONSTRUCCION DE CAMPAMENTO	563,756.94	540,353.62	95.85%	16,936.10	3.00%	557,289.72	98.85%	6,467.22	1.15%
1.2	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CARRETERA	1,354,406.37	238,724.84	17.63%	241,322.66	17.82%	480,047.50	35.44%	874,358.87	64.56%
1.3	SEGURIDAD Y SALUD	280,282.20	43,210.24	15.42%	10,587.75	3.78%	53,797.99	19.19%	226,484.21	80.81%
1.4	OBRAS DE DESVIO (ATAGUIA)	476,014.71	37,073.80	7.79%	12,848.94	2.70%	49,922.74	10.49%	426,091.97	89.51%
1.5	CASA DE CONTROL DE PRESA	187,810.88	67,795.88	36.10%	19,248.21	10.25%	87,044.09	46.35%	100,766.79	53.65%
1.6	CUERPO DE PRESA CON NUCLEO DE ARCILLA	17,485,104.45	207,044.91	1.18%	1,094,706.93	6.26%	1,301,751.84	7.44%	16,183,352.61	92.56%
1.7	FLETES	651,600.07	269,555.37	41.37%	13,024.12	2.00%	282,579.49	43.37%	369,020.58	56.63%
1.8	PROGRAMA DE CAPACITACION EN LA REPRESA DE SAPANCCOTA	93,845.63	16,771.52	17.87%	6,289.32	6.70%	23,060.84	24.57%	70,784.79	75.43%
1.9	MEDIDAS DE MITIGACION AMBIENTAL	360,962.96	6,305.78	1.75%	9,541.37	2.64%	15,847.15	4.39%	345,115.81	95.61%
	COSTO DIRECTO S/.	21,453,784.21	1,426,835.96	6.65%	1,424,505.40	6.64%	2,851,341.36	13.29%	18,602,442.85	86.71%

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index (Fecha de consulta: 04/12/2024)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5. Sobre la improcedencia de la Solicitud de Clasificación

El artículo 3[33] de la Ley del SEIA, establece lo siguiente:

> ***Artículo 3º.- Obligatoriedad de la certificación ambiental***
> *No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente. (el énfasis es nuestro).*

Del artículo citado, se puede concluir que debido a que el SEIA es un sistema único y coordinado de carácter preventivo, cuya función es identificar, evaluar, mitigar y corregir de forma anticipada los impactos ambientales negativos derivados de proyectos de inversión; la autoridad ambiental competente no podrá aprobar proyectos cuya ejecución haya iniciado.

Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, dispone que*:*

> *"Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. (…). La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley. (el subrayado es nuestro).*

Finalmente, el artículo 16 del Reglamento de la Ley del SEIA, dispone que:

> *"**Artículo 16°. - Alcances de la Certificación Ambiental***
> *La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del Proyecto, en su integridad. Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del Proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad. (…)"* (el subrayado es nuestro)

En consecuencia, los Titulares no pueden iniciar obras, actividades o ejecutar sus proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos, si, previamente, no cuentan con la certificación ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.

[33] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1078, publicado el 28 junio 2008.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Al respecto, en el presente procedimiento se advierte que el Titular ha iniciado la construcción de los siguientes componentes del Proyecto "*Ampliación del servicio de agua para riego mediante la construcción de la represa Sapancota del distrito de Pucará - provincia de Lampa - departamento de Puno*". El detalle se señala a continuación:

- <u>Sobre el cuerpo de la presa</u>

  El Titular detalló en el Ítem 2.3.5.2.1 (folios 47 – 49 de la EVAP) que el Proyecto comprende la construcción de una presa de tierra con núcleo de arcilla (altura máxima de 167.5 m y volumen útil de 5 MMC[34]). Asimismo, como parte de la etapa de construcción, en el Ítem 2.3.5 (folio 45) describió la actividad de "*ataguía provisional*", sobre la cual indicó que será un recinto construido dentro o a través de un cuerpo de agua para permitir que el área cerrada sea bombeada.

  Con relación a lo señalado se advierte que, las valorizaciones de obra del mes de octubre de 2024 (que forman parte del Anexo 12-B del SSI) detallan avances de las partidas "*cuerpo de presa con núcleo de arcilla*" y "*obras de desvío (ataguía)"* con ejecuciones del 7.44% y 10.49%, respectivamente. **En ese sentido, se colige que la construcción de la presa de tierra con núcleo de arcilla ya se encuentra en ejecución**.

- <u>Sobre el mejoramiento de caminos de acceso</u>

  El Titular detalló en el ítem 2.3.5 (folio 45 de la EVAP) que, como parte de la etapa de construcción del Proyecto, se prevé una actividad de "*Mejoramiento de caminos y accesos*", la cual está destinada a mejorar los accesos existentes al lugar del Proyecto. Asimismo, en el Ítem 2.3.5.2.2 (folios 62 – 66) detalla la ubicación de los tres (03) accesos existentes a mejorar.

  Sobre el mejoramiento de dichos caminos de acceso (accesos existentes a mejorar), las valorizaciones de obra del mes de octubre de 2024 (que forman parte del Anexo 12-B del SSI) detalla avances en la partida de "*mejoramiento y mantenimiento de carretera*"[35] con una ejecución del 35.44%. **En ese sentido, se colige que las actividades para el mejoramiento caminos y/o carreteras ya se encuentra en ejecución**.

- <u>Sobre el campamento del Proyecto</u>
  El Titular indicó en el ítem 2.3.5.2.2 (folio 62 y 67) que el Proyecto contará con un campamento (CAM-01), cuya ubicación se detalla en el Cuadro 34 del referido ítem. Así también, en el Cuadro 58 (folio 85 y 86) de la EVAP, detalla los materiales y/o trabajos requeridos para la construcción del campamento, entre los cuales indica: obras de concreto simple (encofrado, desencofrado, falso piso, entre otros), sistema de desagüe, entre otros.

[34] MMC: Millones de metros cúbicos.

[35] Cabe precisar que en el Cuadro 35 (folio 68) de la EVAP, el Titular incluye una actividad denominada: "Mejoramiento y mantenimiento de carretera" para el cálculo de material excedente que se generará en obra.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En relación con lo señalado, se advierte que las fotografías que se muestran en el Formato 12-B del SSI detallan el avance de un componente con encofrado. De otra parte, la valorización de obra del mes de octubre de 2024 (que forman parte del Anexo 12-B del SSI) detalla avances en la partida de "*Construcción de campamento*" con una ejecución del 98.85%, lo cual guarda relación con las fotografías señaladas. **En ese sentido, se colige que las actividades para la habilitación del campamento ya se encuentran en ejecución**.

Así también, en la sección 3 del Formato N° 12-B del SSI (ver figura 5), se identifica como "*fecha de inicio de la ejecución física*", el 27 de mayo de 2024, la cual es posterior a la presentación y evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto; toda vez que la presentación por parte del Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional de Puno - PRORRIDRE al Senace se efectuó el 25 de marzo de 2024; y la evaluación inició el 16 de mayo de 2024, fecha en la cual a través del Auto Directoral N° 00161-2024-SENACE-PE/DEIN, se admitió a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto.

De acuerdo con la revisión de la documentación del expediente y de la información del SSI, en concordancia con el Principio de verdad material[36], se concluye que el Proyecto ha iniciado la ejecución de sus obras, mientras la solicitud de clasificación se encuentra en evaluación ante esta dirección; es decir, **sin contar con la certificación ambiental previa, requerida como uno de los requisitos para el inicio de obras**.

En virtud de los hechos expuestos y la normativa antes citada, corresponde, declarar la improcedencia y comunicar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental los hechos evidenciados.

Adicionalmente, el Titular deberá evaluar la presentación de un Instrumento de Gestión Ambiental adecuado que le permita gestionar los impactos ambientales en curso, de conformidad con el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI.

Finalmente, el Titular podrá solicitar una reunión con la DEIN Senace a través de la página web[37] institucional del Senace: www.senace.gob.pe, a fin de brindarle la orientación técnico-legal respectiva.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto se concluye lo siguiente:

3.1. En atención a las consideraciones expuestas, los suscritos concluimos que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de clasificación del Proyecto *"Ampliación del servicio de agua para riego mediante la construcción de la represa Sapancota del distrito de Pucará - provincia de Lampa - departamento de Puno"*,

---

[36] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Título Preliminar
Principio de verdad material. - *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (…)*

[37] Enlace de página web: https://enlinea.senace.gob.pe/SolicitudAcceso/SolicitudReunion

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

propuesta como categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado presentada por el Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional de Puno - PRORRIDRE, mediante Trámite A-CLS-00068-2024, de fecha 25 de marzo de 2024.

IV. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las conclusiones señaladas en el presente informe, se recomienda:

4.1 Remitir el presente informe al director de la DEIN, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 La Resolución Directoral que se emita deberá disponer los siguientes actos:

4.2.1 Remitir copia de la Resolución Directoral y del informe que la sustenta al Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional de Puno – PRORRIDRE, para conocimiento y fines correspondientes.

4.2.2 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

4.2.3 Remitir copia del expediente, en formato digital, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y riego; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

4.2.4 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

V. CONFLICTO DE INTERES

5.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

5.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente

María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace

Marina Paula Samamé Quenaya
Especialista Ambiental I
Senace

Julissa Victoria Zuñiga Perez
Especialista I en Gestión Social
Senace

Nómina de Especialistas[38]

Leslie Diana Vicente Peña
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyecto -Nivel II
Senace

Augusto Daniel Yepes Ponte
Especialista Biológico del GTE Biológico - Nivel II
Senace

[38] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Miluska Lucia Aguirre Zapata
Especialista en Información Geográfica para el Equipo SIG - Nivel II
Senace

Katherin Victoria Caico Morales
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel II
Senace

Jessica Yuriko Agarijo Concha
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
Senace

Lima, 05 de diciembre de 2024

Visto el **Informe N° 00018-2024-SENACE/DEIN-UA** de fecha de 05 de diciembre de 2024, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, **ELÉVESE** el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

Yolanda Bardales Coronel
Coordinadora de la Unidad Funcional de Agricultura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° I

Registro en la plataforma EVA del Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Mi Perfil Ayuda Aviso Legal Lopez Minaya Dina Soledad

senace
SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Inicio | Gestión Documental | Portafirmas

Gestión Documental ▸ Portal de Tramitación

- Seguimiento Expedientes
- Exptes Favoritos
- Exptes Cerrados
- Documentos internos
- Documentos de salida
- Pendientes- Tareas Evaluar
- Pendientes- Resto de Tareas
- Avisos
- Reglas
- Préstamos
- Eliminados
- Últimos eventos
- Reportes
- Tareas Finalizadas

Búsqueda de Expedientes

Expedientes

Nuevo Expediente Interno/Salida

No. Expediente	Fecha Inicio	Estado	Unidad de Gestión	U.O. Tramitación	Año	Tipo de Expediente	Tipo documental	Administrado	Asunto del Expediente
A-CLS-00068-2024	25/03/2024 23:13:41	En Evaluación	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	2024	Clasificación del proyecto de inversión	Solicitud	PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE	AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA SAPANCOTA DEL DISTRITO DE PUCARA-PROVINCIA DE LAMPA–DEPARTAMENTO DE PUNO

Secciones y capitulos

General | Datos Solicitud | Cuestionario Clasificación | Cuestionario TDR | Histórico Solicitudes

Subsector acomp: Agricultura

Actividad: Agricultura

Unidad Proyecto: REPRESA SAPANCOTA

Estado: Enviado al Senace

Expte. Origen: A-CLS-00068-2024

Tipo de Proyecto

Actividad	Tipo de Proyecto	Descripción corta	Otros	De acuerd	Activo	Clasificacić	Aplica Igap
Agricultura	Proyectos de irrigación	Proyectos de irrigación	Sí	No	Si	No	No

Secciones

Item77	Nombre
1	01. Datos Generales del Titular
2	02a. Ubicación y extensión del proyecto
3	02. Evaluación Preliminar EVAp
4	03. Términos de Referencia TdR
5	04. Plan de Participación Ciudadana PPC
6	05. Autorizaciones
7	06. Pagos

Nombre: 02. Evaluación Preliminar EVAp

Capítulos

- 01. Datos Generales del Proyecto
- 02. Superficies
- 03. Características del Proyecto
- 04. Accesibilidad
- 05. Recursos Naturales
- 06. Componentes del proyecto
- 07. Personal
- 08. Adjuntar Documentos en PDF

Dirección del Proyecto: sapanccota - Pucará - Lampa - Puno

Vida Útil (en años): 50

Monto Inversión IGV: 24,491,375.33

Tipo de Moneda: Soles

No Corresponde

¿Proyecto de inversión?

Código/Identificación: 2454391

SNIP/INVIERTE.PE: Perfil

ANEXO N° II

Solicitud de evaluación del PRORRIDRE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Puno, 26 de febrero del 2024

OFICIO Nº 65-2024-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE-JQC

SEÑOR:
RUBEN ERNESTO CHANG OSHITA
DIRECTOR DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA - SENACE

ASUNTO : **SOLICITO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CLASIFICACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.**

Referencia : **a) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00011-2024-SENACE-PE/DEIN**
b) INFORME N° 00117-2024-SENACE-PE/DEIN

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo a nombre del Programa Regional de Riego y Drenaje – PRORRIDRE del Gobierno Regional Puno, con la finalidad de **SOLICITAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CLASIFICACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES** del proyecto de la inversión con CUI 2454391 denominado: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA SAPANCCOTA DEL DISTRITO DE PUCARÁ – PROVINCIA DE LAMPA – DEPARTAMENTO DE PUNO".**

Además, pongo en conocimiento que en referencia al INFORME N° 00117-2024-SENACE-PE/DEIN, se han complementado las siguientes acciones: a) para la observación N°02, Confirmo a los datos de los item 4.4., 4.4.1, 4.4.2., y 4.5. b) parala observación N°04, se presenta la descripción de las obras de arte y plano de ubicación c) para la observación N°05, en el capítulo II se lista y se describe las actividades por cada etapa del proyecto.

Se adjunta:

- Formulario N° 04 Solicitud de Procedimiento Administrativo y de Notificación Electrónica.

Sin otro particular, y en espera de la atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE

Ing. Josué Quispe Capajaña
DIRECTOR EJECUTIVO

ANEXO N° III

Registro en la plataforma del SSI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

invierte.pe

BICENTENARIO PERÚ 2024

SSI SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES

Acceso a Operadores

Opciones de búsqueda

2454391 | Búsqueda por nombre | Geoinvierte | Vista Resumen

CÓDIGO ÚNICO	2454391	CÓDIGO SNIP	2454391	FECHA DE REGISTRO	11/07/2019
NOMBRE DE LA INVERSIÓN	AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA SAPANCCOTA DEL DISTRITO DE PUCARA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO				
ESTADO DE LA INVERSIÓN	ACTIVO	TIPO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSION	¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMI?	SI

I. INSTITUCIONALIDAD

OPMI	OPMI DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO
UNIDAD FORMULADORA (UF)	UF PRORRIDRE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)	UEI PRORRIDRE

II. DATOS DE LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

SITUACIÓN	VIABLE	COSTO DE INVERSIÓN VIABLE / APROBADO (S/)(a)	16,834,583.51
FECHA DE VIABILIDAD/APROBACIÓN	24/07/2019	COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (S/)(b)	0.00
LA INVERSIÓN CORRESPONDE A UN DECRETO DE EMERGENCIA	NO	COSTO TOTAL DE INVERSIÓN VIABLE / APROBADO (S/)(a+b)	16,834,583.51
CADENA FUNCIONAL	AGROPECUARIA - RIEGO - INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	BENEFICIARIOS (HABITANTES)	478

UBICACIÓN

III. DATOS DE LA FASE EJECUCIÓN

¿TIENE EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE?	SI	COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO (S/) (a)	26,392,488.54
¿TIENE REGISTRO DE SEGUIMIENTO?	SI	COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (S/)(b)	527,849.77
REGISTRO DE CIERRE	NO	COSTO DE CONTROVERSIAS (S/) (c)	0.00
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	03/06/2023	MONTO DE CARTA FIANZA (S/) (d)	0.00
FECHA DE FIN DE EJECUCIÓN	13/11/2025	COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO (S/) (a+b+c+d)	26,920,338.31

Consideraciones:

- La información es actualizada diariamente. **Útima actualización: 04/12/2024**.
- Montos expresados en **soles**.
- Cualquier modificación realizada durante el día en los formatos, se visualizará en este módulo al día siguiente.
- La sección, **Datos Generales**, extrae información del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)
- La sección, **Contrataciones**, extrae información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) operado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- La sección, **Ejecución Financiera**, extrae información del **Portal de Transparencia Económica - Consulta Amigable** (Presupuesto y Ejecución de Gasto).
- La sección, **Ejecución Financiera**, de las inversiones a cargo de las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) es compartida por dicha entidad, y actualizada mensualmente. **Última actualización: mes de octubre.**
- La sección, **INFObras**, extrae información del Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) operado por la Contraloría General de la República (CGR).
- El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de la información de las secciones **Datos Generales** y **Ejecución Financiera**.
- La trazabilidad de la información de las inversiones en las bases de datos del MEF, OSCE y CGR está en proceso. Por ello, la información de las secciones **Contrataciones** e **INFObras** es referencial.

ANEXO N° IV

Reporte en el SSI de ejecución de la inversión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

invierte.pe

Fecha Últ. Modificación: 03/12/2024

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DEL FORMATO Nº 12-B

SECCIONES DEL FORMATO Nº 12-B:

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN

CÓDIGO ÚNICO:	2454391	TIPO DE INVERSIÓN:	PROYECTO DE INVERSION
NOMBRE DE LA INVERSIÓN:	AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA SAPANCCOTA DEL DISTRITO DE PUCARA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	ADMINISTRACIÓN DIRECTA
		REGISTRO DE CIERRE:	NO
		PMI AÑO 1 <2025>	7,599,999
OPMI:	OPMI DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO	PMI AÑO 2 <2026>	0
UEI:	UEI PRORRIDRE	PMI AÑO 3 <2027>	0

2. FOTOGRAFÍAS

OCT-2024

SET-2024

3. EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

FECHA DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

INICIO:	27/05/2024
CULMINACIÓN:	21/04/2025

AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN (i)

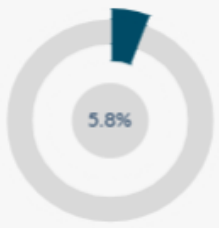

AVANCE DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN (i)

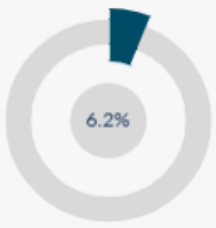

Fecha de declaración: 25/10/2024

VER DETALLE DEL AVANCE:

VARIACIONES DEL COSTO ACTUALIZADO (S/ MM)

Variación	Porcentaje (%)
Respecto a la viabilidad	60% (S/ 10.1 MM)

SITUACIÓN

[27/11/2024] Durante el mes de julio, se ha efectuado trabajos en la construccion del campamento en la especialidad de estructuras las partidas de ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, PISO DE CONCRETO DE F'C=140 cm2 E=0.05m SEMIPULIDO Y BRUÑADO, CURADO DE CONCRETO, en la especialidad de arquitectura se ejecuto las partidas de EQUIPAMIENTO DE GUARDIANIA DE 3.10x5.25m, (SEGÚN PLANO), PINTURA IMPERMEABILIZANTE PARA MADERA EN PAREDES EXTERIOS DE MODULOS 2 MANOS, en la especialida de instalaciones sanitarias se ejecuto las patidas de TUBERIA DE PVC SAL 2", CODO PVC SAL 2"X90°, CODO PVC SAL 2"X45°, YEE PVC SAL 2", TUBERIA DE PVC SAL 4", CODO PVC SAL 4"X90°, CODO PVC SAL 4"X45°, YEE PVC SAL 4", CAJA DE REGISTRO DE 0.30x0.60m, CT. 0.10m, CF. 0.40m, en la especialidad de instalaciones electricas se ejecuto las partidas de SALIDAS PARA ALUMBRADO, SALIDA DE PARED TOMACORRIENTE, TUBERIAS PVC Ø 3/4" SAL, CABLE ELECTRICO TW Nº 16, CABLE ELECTRICO TW Nº 14, CABLE ELECTRICO TW Nº 12, SOCKET COLGANTE, FOCOS LED DE 15 W, LÁMPARA SOLAR LED PARA EXTERIOR 28W-3000W, INTERRUPTOR SIMPLE, INTERRUPTOR DOBLE, TOMACORRIENTE DOBLE, KIT DE PANELES SOLARES Y BATERIAS 5000W, en el componente de MEJORAMIENTO DE CARRETERA SE EJECUTO LAS PARTIDAS SIGUIENTES EXCAVACION EN CORTE DE MATERIAL SUELTO, EXCAVACION EN CORTE DE ROCA SUELTA, EN LA SUB PARTIDA DE ALCANTARILLAS SE EJECUTO LAS PARTIDAS DE EXCAVACIÓN DE MATERIAL DE OBRAS DE ARTE, RELLENO COMPACTADO DE OBRAS DE ARTE, ACERO CORRUGADO fy= 42000 kg/cm2 GRADO 60, SUM. e INST. ALCANTARILLA TMC (Ø = 24"), SUM. e INST. ALCANTARILLA TMC (Ø = 36"), EN EL COMPONENTE DE SEGURIDAD Y SALUD SE EJECUTO LAS SIGUINETES PARTIDAS ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL, EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA, CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD, RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

PROBLEMÁTICA - RIESGO EN LA FASE DE EJECUCIÓN

Etapa ET/DE:

16/01/2024: AMPLIACIONES DE PLAZO

Etapa Proceso de ejecución fisica:

2024-10: DEMORA EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES

4. EJECUCIÓN FINANCIERA

AVANCE FINANCIERO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN

COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO:	S/ 26,920,338
DEVENGADO ACUMULADO:	S/ 6,531,153
PRIMER DEVENGADO:	AGO-2021
ULTIMO DEVENGADO:	NOV-2024

% DE AVANCE ACUMULADO

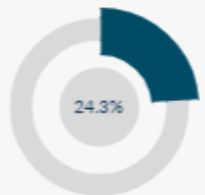

HISTÓRICO DEL DEVENGADO DE LA INVERSIÓN (S/ MM)

AVANCE FINANCIERO DE LA INVERSIÓN 2024

PIM 2024 (a):	S/ 8,276,323
DEVENGADO 2024 :	S/ 5,961,384
PROGRAMACION FINANCIERA ACTUALIZADA (b):	S/ 7,968,525
DEFICIT O SALDO (a-b):	S/ 307,798

% DE AVANCE PIM 2024

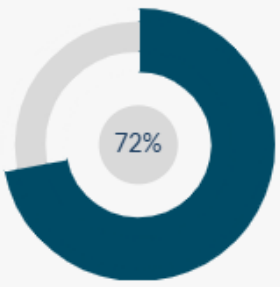

PROGRAMACIÓN FINANCIERA ACUMULADA (S/ MM)

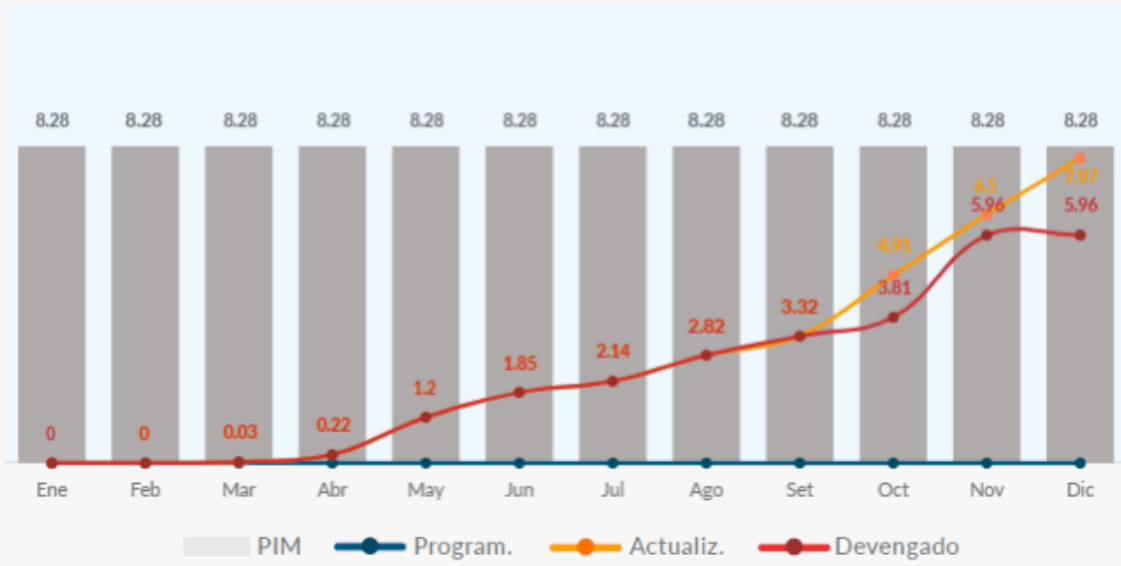

EJECUCIÓN FINANCIERA 2024 (S/)

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Prog. Financ. Inicial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Prog. Financ. Actualizada	-	-	30,562	188,926	983,695	644,400	291,378	681,501	499,189	1,589,637	1,587,469	1,471,768	7,968,525
Devengado	-	-	30,562	188,926	983,695	644,400	291,378	681,501	499,189	490,441	2,151,291	-	5,961,384

ANEXO N° V

Valorización de obra presentada en el SSI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Programa Regional de Riego y Drenaje
PRORRIDRE

7. VALORIZACION TECNIC[redacted] OBRA O ACTIVIDAD

7.1.1 RESUMEN DE VALORIZACION FISICA DE LA OBRA

OBRA : META 002 - "AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA SAPANCCOTA DEL DISTRITO DE PUCARA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO"

UNIDAD EJECUTORA : PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE
MODALIDAD DE EJECUCION : ADMINISTRACION DIRECTA
RESIDENTE DE OBRA : ING. ALEXANDER EMERSON MAMANI NINA
SUPERVISOR DE OBRA : ING. ROGELIO NOA ALIAGA
FECHA : OCTUBRE DEL 2024

PLAZO DE EJECUCION : 330 días calendario
UBICACIÓN : COMUNIDAD SAPANCCOTA
FECHA DE INICIO : 27 DE MAYO DE 2024

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	VALORIZACION - OCTUBRE							
			AVANCE ANTERIOR		AVANCE ACTUAL		AVANCE ACUMULADO		SALDO ACTUAL	
			MONTO	% DE AVANCE	MONTO	% DE AVANCE	MONTO	% DE AVANCE	MONTO	% DE AVANCE
1	CONSTRUCCION DE REPRESA SAPANCCOTA CON NUCLEO DE ARCILLA.	21,453,784.21								
1.1	CONSTRUCCION DE CAMPAMENTO	563,756.94	540,353.62	95.85%	16,936.10	3.00%	557,289.72	98.85%	6,467.22	1.15%
1.2	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CARRETERA	1,354,406.37	238,724.84	17.63%	241,322.66	17.82%	480,047.50	35.44%	874,358.87	64.56%
1.3	SEGURIDAD Y SALUD	280,282.20	43,210.24	15.42%	10,587.75	3.78%	53,797.99	19.19%	226,484.21	80.81%
1.4	OBRAS DE DESVIO (ATAGUIA)	476,014.71	37,073.80	7.79%	12,848.94	2.70%	49,922.74	10.49%	426,091.97	89.51%
1.5	CASA DE CONTROL DE PRESA	187,810.88	67,795.88	36.10%	19,248.21	10.25%	87,044.09	46.35%	100,766.79	53.65%
1.6	CUERPO DE PRESA CON NUCLEO DE ARCILLA	17,485,104.45	207,044.91	1.18%	1,094,706.93	6.26%	1,301,751.84	7.44%	16,183,352.61	92.56%
1.7	FLETES	651,600.07	269,555.37	41.37%	13,024.12	2.00%	282,579.49	43.37%	369,020.58	56.63%
1.8	PROGRAMA DE CAPACITACION EN LA REPRESA DE SAPANCCOTA	93,845.63	16,771.52	17.87%	6,289.32	6.70%	23,060.84	24.57%	70,784.79	75.43%
1.9	MEDIDAS DE MITIGACION AMBIENTAL	360,962.96	6,305.78	1.75%	9,541.37	2.64%	15,847.15	4.39%	345,115.81	95.61%
	COSTO DIRECTO S/.	21,453,784.21	1,426,835.96	6.65%	1,424,505.40	6.64%	2,851,341.36	13.29%	18,602,442.85	86.71%

Ing. Alexander Emerson Mamani Nina
RESIDENTE DE OBRA
CIP. N° 94119

Rogelio Noa Aliaga
CIP. N° 76334
SUPERVISOR DE OBRA

001507

Scanned with CamScanner